



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

## Nº 0308 -2018- GRA/GR.

Huaraz, 06 JUL 2018

VISTO:

El Memorandum N° 2182-2018-GRA/GRI, de fecha 04 de Julio de 2018 emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante el cual solicita Opinión Legal y proyecto de resolución ejecutiva regional, del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo de Obra N° 01, de la Obra: "Instalación de los Servicios de Educación Inicial Escolarizada en la Localidad de Nicolás Garatea Mz. 47, Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia del Santa - Departamento de Ancash", y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680, en su Artículo 191°, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por D.S. N° 056-2017-EF, en adelante el Reglamento, constituyen cuerpo normativo que contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios, obras y ejecución contractual;

Que, mediante Asiento N° 62 del Cuaderno de Obra de fecha 19FEB.2018, el Residente de Obra, se pronuncia respecto al cambio de partidas del piso machimbrado y sobre el falso cielo raso planteado con fibrocemento indicando que estos materiales no son los adecuados para la zona costa, que ocasionarían daños de salubridad en los niños;

Que, mediante Asiento N° 63 del Cuaderno de Obra de fecha 20FEB.2018, el Inspector de obra, se pronuncia dando la razón y aceptación al residente de Obra sobre el cambio de material previsto, la cual sugiere la justificación técnica por parte del proyectista para su opinión y/o aprobación respectiva;

Que, con Informe N° 014-2018-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-GRI/SGE-AGR de fecha 26FEB.2018, el Ing. Antonio Glandel Ramírez - Inspector de Obra, se dirige al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, para hacer de conocimiento que el suscrito como inspector provisional, tiene conocimiento de la solicitud de cambio de materiales del cielo raso con planchas de fibrocemento 4mm interiores, cielo raso con planchas de fibrocemento 6mm exteriores y piso de interiores de machimbrado. El material a emplearse en el falso cielo raso sería BALDOSAS, y para el piso de los módulos sería cerámico. Respecto a la solicitud de cambio de materiales, se señala que la Inspección ha tomado en consideración estrictamente a la vigencia del contenido del procedimiento de las prestaciones de los adicionales menores o iguales al 15%, el mismo que está establecido en el



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
06 JUL. 2018  
MARCELINO P. GUTIÉRREZ CASTILLO  
FEDATARIO



Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado. Correspondiendo a la Entidad el pronunciamiento de tal solicitud, puesto que si sería necesario la atención de lo solicitado, tal acto solo es el cambio de materiales el mismo que no ocasionaría mayores gastos a la Entidad;

Que, con Informe N° 066-2018-REGION ANCASH-GRI/SGE-EVAL/NHMR de fecha 30ABR.2018, el Ing. Néstor H. Maza Rosales – Evaluador de la Sub Gerencia de Estudios, se dirige a la Sub Gerencia de Estudios de Inversión Pública, para hacer de conocimiento que del **III. EVALUACION** señala que el área funcional de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, habría realizado la inspección técnica de la obra, por ende la necesidad de realizar el Expediente Técnico del Adicional Deductivo de Obra, por ser de su competencia de carácter funcional contractual de ejecución de la obra en referencia. **IV. CONCLUSION:** En calidad de evaluado se sugiere al Inspector de obra evitar tramites y procedimiento administrativos por tener cambios no sustanciales e indicando que solo son acabados decorativos. Por ende dar cumplimiento al Artículo 165 del RLCE. En la que indica que (...) **Las consultas cuando en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos. IV. RECOMENDACIONES:** La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras para que haga bien comunicar al Inspector de obra, evitar tramites y procedimientos administrativos por tener cambios sustanciales e indicando que solo son acabados decorativos. Por ende dar cumplimiento al Artículo 165 del RLCE. En la que indica (...) Las consultas cuando en opinión del Inspector o Supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos (...). Por ende tener en consideración las recomendación es descritas en la presente o salvo otra concepción diferente por el área funcional recepcionada a dicho informe;

Que, con Informe N° 050-2018-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-GRI/SGE-AGR de fecha 19JUN.2018 el Ing. Antonio Glandel Ramírez – Inspector de Obra se dirige a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, para hacer de conocimiento que se ha elaborado el Expediente del Adicional y Deductivo en coordinación directa con el Ing. Residente de la obra, sugiriendo que debe tramitarse para su aprobación con Resolución, puesto que actualmente se está impartiendo las clases académicas a los niños y niñas en ambientes poco adecuadas, para lo cual se adjunta el siguiente resumen:

ESTRUCTURA PRESUPUESTAL	IMPORTE
ADICIONAL POR PARTIDAS NUEVAS	S/. 78,916.04
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01	S/. 96,862.02

Que, con Informe N° 010-2018-REGION ANCASH-GRI/SGE-EVAL/ERVJ de fecha 22MAY.2018, el Ing. Edward Richard Villanueva Javel – Evaluador de la Sub Gerencia de Estudios de Inversión se dirige a la Sub Gerencia de Estudios de Inversión – GRA, para hacer de conocimiento que el informe de evaluación técnica del expediente del Adicional y Deductivo de Obra N° 01; realizada, se concluye que se encuentra APROBADO lo cual se ha realizado dentro de los alcances que contempla el contenido y la estructura del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01, para lo cual se adjunta el Informe Técnico de Evaluación del Expediente Técnico, en cuyo tenor se concluye:

MONTO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01	S/. 78,916.04
MONTO DEL DEDUCTIVO N° 01	S/. 96,862.02
SALDO PRESUPUESTAL A FAVOR DE LA ENTIDAD	S/. 17,945.98
INCIDENCIA DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO N° 01	1.44 %

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

06 JUL 2018

MARCELINO P. GUTIÉRREZ CASTILLO



Que, con Informe N° 913-2018-GRA/GRI/SGE de fecha 27 de Junio del 2018 el Ing. Joel Lino Méndez – Sub Gerente de Estudios de Inversión, se dirige al Gerente Regional de Infraestructura, para informar que luego de la Evaluación del Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra N° 01 se recomienda se tramite el acto resolutivo de aprobación;

Que, en esa línea el numeral 34.3 del Artículo 34° de la Ley establece que: Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, en ese mismo orden normativo, el numeral 175.1. del artículo 175° del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado señala que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la Resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, por otro lado la **OPINION 208-2016/DTN** refiere, de forma previa a la ejecución de prestaciones adicionales de obra, deben concurrir dos elementos: (i) la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal que asegure el cumplimiento de la prestación; y (ii) la aprobación del Titular de la Entidad;

Que, siendo ello así, se puede verificar que el procedimiento legal para aprobar prestaciones adicionales y deductivos de la Actividad mencionada, se debe dar dentro de los parámetros normativos que establece la Ley de Contrataciones y su Reglamento; por lo que corresponderá su aprobación al Titular de la Entidad, dejando constancia, que previamente ha sido evaluado y aprobado por la área técnica;

Que, por los fundamentos expuestos, , la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF sus modificatorias, los informes técnicos de la Gerencia Regional de Infraestructura donde se emite conclusiones y recomendaciones favorables sobre la aprobación del Expediente Técnico de Adicional y Deductivo Vinculante N° 01;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Expediente Técnico del Adicional con Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: “**Instalación de los Servicios de Educación Inicial, Escolarizada en la Localidad de Nicolás Garatea Mz. 47, Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia del Santa – Departamento de Ancash**”, en el orden de:

ESTRUCTURA PRESUPUESTAL	IMPORTE
ADICIONAL POR PARTIDAS NUEVAS	S/. 78,916.04
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01	S/. 96,862.02

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Prestación Adicional del Servicio asciende a la suma de S/. 78,916.04 (Setenta y Ocho Mil Novecientos Dieciséis con 04/100 Soles) y el presupuesto Deductivo de S/. 96,862.02 (Noventa y Seis Mil Ochocientos Sesenta y Dos con 02/100 Soles) con un porcentaje de incidencia de - 1.44 % (**A favor de la Entidad**).



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

06 JUL. 2018

MARCELINO P. GUTIÉRREZ CASTILLO  
FEDATARIO

**ARTÍCULO TERCERO.-** Remitir copia de los actuados del expediente administrativo, a la Secretaría de Apoyo a los Órganos Instructores del Procedimiento Disciplinario para el inicio de las medidas conducentes al deslinde de responsabilidades administrativas, a quienes aprobaron el expediente técnico original con deficiencias técnicas, de ser el caso.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE** la presente Resolución con arreglo a Ley, al Contratista CONSORCIO CONSTRUCTOR, al Ing. Antonio Glandel Ramírez – Inspector de Obra y a los órganos de línea involucrados en la supervisión y ejecución de obra.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Gerencia Regional de Infraestructura, en merito a las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Ancash, implemente los Procedimientos Administrativos que amerite el presente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



*[Signature]*  
ING. LUIS FERNANDO CARRASCO  
GOBERNADOR REGIONAL DE ANCASH (P)



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

06 JUL. 2018

MARCELINO P. GUTIÉRREZ CASTILLO  
FEDATARIO